



001418

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, a nivel nacional, y la Gobernadora Claudia Pavlovich Arellano, en el Estado, han encabezado una lucha férrea contra la corrupción, y la mejora de la gestión pública en todos los ámbitos gubernamentales, siendo uno de los ejes transversales establecidos para guiar todas las acciones de sus respectivos gobiernos.

En reiteradas ocasiones nuestro Presidente de la República ha sostenido que durante 36 años el régimen neoliberal fracasó en la conducción de la administración pública federal, profundizándose la desigualdad, la pobreza, la corrupción, la impunidad y la inseguridad. Su visión es respaldada por un amplio sector de la sociedad que ronda el 70 por ciento de aprobación.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, hemos sostenido que todos los males de México caben en los últimos 30 años; y que la construcción de una nueva etapa, una nueva era, una nueva época, una nueva transformación, debe tener su columna en la erradicación de la corrupción, la impunidad, la inseguridad y la pobreza; al tiempo en que el propósito se vaya alcanzando, los recursos públicos extraordinarios que se vayan optimizando, sean focalizados, en la satisfacción de los derechos humanos fundamentales de acceso a la educación, a la salud, a la alimentación, al empleo y la justicia, entre otras.

Como vemos coincidimos con esta visión, que dentro de lo que cabe, es un buen principio; aún, sin embargo, hemos cumplido un año en esta nueva ruta y nos preocupa que en un solo hombre se depositen las esperanzas de tal hazaña, tal cruzada, tal odisea. Urgen los desprendimientos personales para sumarnos a pensamientos y acciones colectivas, cada vez más fuertes, ya que si fracasamos en esta construcción, desafortunadamente es posible imaginar un regreso al poder, con conocimientos especializados de como convivir con estos males.

En lo que respecta a nuestro Estado, nadie puede negar que el arribo del nuevo gobierno, fue ofertando lo mismo que propone el Gobierno Federal: combatir frontalmente la corrupción y la impunidad.

A cuatro años de iniciados los trabajos de esta Administración Estatal, son varios los reconocimientos que ha obtenido en materia de rendición de cuentas y combate a la corrupción, donde tan sólo por poner unos ejemplos, tenemos el reconocimiento al Estado a través del Premio a la Innovación en Transparencia en sus ediciones 2016 y 2017, otorgado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Secretaría de la Función Pública (SFP). Por otro lado, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), reiteró que Sonora ocupa el primer lugar en el Índice de Desempeño del Gasto Público de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2017.

Estos logros, no han sido suficientes para callar las voces críticas que señalan presuntos hechos de corrupción y opacidad en el manejo de los recursos públicos, entre otros cuestionamientos.

Sin embargo, es importante que hagamos una reflexión y nos preguntemos: ¿Es posible engañar a ciudadanos y entes públicos del Estado e incluso del mismo Gobierno Federal, para recibir reconocimientos no merecidos? ¿Pueden maquillarse las cifras ante la revisión especializada de expertos pertenecientes a organismos externos estatales y federales en materia de fiscalización, al grado de destacar sobre otros entes públicos en el desempeño del gasto público?

Hoy, nos hacemos presentes en la delicada construcción del andamiaje jurídico del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, atendiendo el vacío legal que existe en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora con respecto a las licitaciones públicas, al no estar esta, armonizada con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No debemos olvidar que el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora, establece las bases de cumplimiento obligatorio en el manejo de los recursos públicos por parte de los servidores públicos del Estado y de los municipios, incluyendo a los organismos que gozan de autonomía constitucional.

El precepto constitucional en cita, consta de cinco párrafos en los que establece, en el primero de ellos, los principios eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, bajo los cuales se deben administrar los recursos públicos; en el segundo párrafo, se faculta al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para que evalúe los resultados del ejercicio de dichos recursos. Todo esto se fortalece en el párrafo cuarto en el que se ordena, de manera expresa, que “*el manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución*”, con lo que extiende los alcances de las obligaciones a las que deben sujetarse los administradores públicos, a lo que ordenen de manera complementaria en esta materia, otras disposiciones del texto constitucional local.

Por otro lado, sobre el mismo tema, el párrafo tercero del artículo en mención, hace referencia a lo que dispongan las leyes secundarias cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones para el Estado, procurando acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez en sus procedimientos; mientras que, el párrafo quinto de el multicitado precepto constitucional, establece límites a la suma de los montos de contratos que no se realicen a través de licitaciones públicas.

Ahora bien, el artículo 150 de la Constitución local, al que hemos venido haciendo referencia, es correlativo del artículo 134 de nuestra Carta Magna, sin embargo, el precepto local no señala las generalidades que son materia de las licitaciones

públicas, a diferencia del constitucional federal donde sí se señala, expresamente, que *“las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”*.

No obstante, el párrafo tercero del 150 local, dice: *“Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimiento, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado”*, pero en el párrafo anterior, segundo de dicho artículo, como ya dijimos, se establecen facultades para que el ISAF pueda evaluar el manejo de recursos públicos, y no se hace referencia alguna a las licitaciones públicas, como sí sucede en el precepto federal.

La anterior omisión se debe a que en la sesión del 30 de junio de 2008, la LVIII Legislatura de esta Soberanía, aprobó su Ley número 167, la cual, después de haber sido aprobada por los ayuntamientos del Estado, fue publicada hasta el 13 de mayo de 2010, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Con esta nueva ley se reformaron, entre otras disposiciones, los párrafos primero y segundo del artículo 150 en mención, con el propósito de homologar dicho precepto constitucional local a la reforma del correlativo 134 de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 07 de mayo del año 2008, en materia de fiscalización.

Sin embargo, en la reforma federal se reformó el párrafo primero y se adicionó un párrafo segundo al 134, recorriendo el orden de los párrafos siguientes, mientras que en la modificación local, se reformaron ambos párrafos iniciales, desapareciendo el texto de la constitución local en donde se establecían las generalidades respecto a las licitaciones públicas, por lo que, a efecto de hacer una homologación correcta entre la Ley Fundamental local con la federal, es necesario adicionar un párrafo tercero al 150 sonorense, respetando el texto vigente, para que guarde congruencia con su cuarto párrafo y quede en los precisos términos en los que se encuentra en el tercer párrafo del artículo 134 de nuestra Carta Magna, como se encontraba en la Constitución del Estado, hasta antes que desapareciera en el año 2010 que entró en vigor la Ley número 167, aprobada por la LVIII Legislatura.

La importancia de adicionar este párrafo, radica en que el texto constitucional, tanto el federal como el estatal, pretende privilegiar a la licitación pública como una estrategia fundamental para la contratación de bienes, servicios y obra pública, sin dejar de lado, la utilización de otros procedimientos de contratación para garantizar al Estado las mejores condiciones (es decir, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas). Esto último a través de las leyes secundarias y los reglamentos en materia de adquisiciones.

En síntesis, los principios a los que alude el Artículo 134 Constitucional y que retoma el 150 de la Constitución local, se refieren a lo siguiente:

- **Eficiencia:** se refiere a alcanzar los fines propuestos con el uso más racional posible de los medios existentes, es decir, obtener el fin al menor costo posible.
- **Eficacia:** es la capacidad para lograr los objetivos y metas programadas, con los recursos disponibles y en un tiempo determinado.

- **Economía:** ahorro o aprovechamiento del dinero y de otros bienes, del trabajo, del tiempo y de cualquier otro elemento que redunde en beneficio de la sociedad.
- **Transparencia:** se refiere a que los procedimientos se realicen en condiciones de legalidad y tratamiento equitativo a los participantes, otorgando información accesible y clara sobre los procedimientos de adquisición y sus resultados.
- **Honradez:** se refiere al comportamiento responsable del administrador público, que consiste en el cumplimiento puntual de sus obligaciones, así como el servicio oportuno y debido a los administrados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, al artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 150.-...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto

públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente ley para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que lleve el cómputo respectivo y la remita a la Titular del Poder Ejecutivo en caso de resultar aprobada, para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 03 de septiembre de 2019.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

#SoyDePueblo



C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES